



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN**OCAÑA****NÚMERO 2****EDICTO**

En virtud de lo acordado en los autos de divorcio contencioso número 228/2014 seguidos a instancia de Enric Maso Pla contra María Ángeles Bermejo Costa y Herederos de Andrés Bermejo Costa, por no ser conocido el domicilio de María Ángeles Bermejo Costa y Herederos de Andrés Bermejo Costa, por resolución de 17 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia de fecha 15 de junio de 2018:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Enric Maso Pla y Marta Martínez Mascorda, representados por oficial habilitada doña Tamara Olivet Fuertes-Moreno en sustitución de la Procuradora doña Nieves Martín-Fuertes Colastra, y asistidos por el Letrado don Marino Ignacio Fernández-Bravo García, frente a María Ángeles Bermejo Costa y Herederos de Andrés Bermejo Costa, todos en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados:

1) A la obligación de hacer consistente en que los demandados procedan a las reparaciones señaladas en el informe pericial aportado que están ocasionando daños en la vivienda de los actores.

2) A la obligación de dar consistente en el pago de la suma resultante de los daños ocasionados en la vivienda de los actores conforme a la ampliación de la tasación pericial, que asciende a 2.566,41 euros (dos mil quinientos sesenta y seis euros con cuarenta y un céntimos de euro), más el interés legal del dinero desde la fecha de la interposición de la demanda.

3) Al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella, cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación, y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Toledo.

La interposición del recurso queda sujeta a los depósitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 1/2009.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a María Ángeles Bermejo Costa y Herederos de Andrés Bermejo Costa, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

En Ocaña a 17 de febrero de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Romo Jiménez.

N.º 1.-5481